

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Figueroles, de conformidad con los arts 15.2, 59.1.a), y 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, hace uso de las facultades que le otorga el referido Texto normativo en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.- Cuota Tributaria

De acuerdo con los tipos mínimos y máximos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable para la determinación de la cuota tributaria serán los siguientes:

- Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,90 %
- Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,60 %
- Para los bienes inmuebles de características especiales, el 0,60 %

Artículo 3.- Exenciones

Los supuestos de no sujeción y exención serán los previstos en los artículos 61 y 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. No obstante, y de acuerdo con la posibilidad que establece el artículo 62.3 del citado Texto normativo se establece la siguiente exención:

- Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se declaran exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 4 Euros.

Artículo 4.- Disposición Final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día **1 de enero de 2006** y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.